

2 de setiembre, 1998

ACTA NO. 1344-98

SESION EXTRAORDINARIA

Presentes: MBA. Rodrigo Arias, Rector a.i.
Lic. Joaquín B. Calvo
Lic. Rafael A. Rodríguez
Licda. Adelita Sibaja
M.Sc. Fernando Mojica
Lic. Beltrán Lara
Sr. Régulo Solís
Dr. Rodrigo A. Carazo

Ausente: Lic. Eugenio Rodríguez, se excusa

Invitados: Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica
Bach. Ana Myriam Shing, Coordinadora General a.i. de la Secretaría C.U.

Se inicia la sesión a las 1:45 p.m. en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario

I. *DICTAMEN DE LA COMISION ENCARGADA DE REDACTAR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DEL ESTUDIANTE*

Se continúa con el análisis de la propuesta de Reglamento de la Defensoría del Estudiante.

* * *

Artículo V (Propuesta)

- 5.1 La Defensoría de los Estudiantes estará conformada por el Defensor de los Estudiantes y el personal que requiera para su adecuado funcionamiento, así como por un estudiante-delegado en cada uno de los Centros Universitarios de la UNED; cuando exista asociaciones de estudiantes.

- 5.2 La Asociación de Estudiantes del Centro Universitario presentará una terna para que el Defensor de los Estudiantes elija al estudiante delegado. En aquellos Centros Universitarios en que no exista una Asociación de Estudiantes en actividad, dicha terna la presentará la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED).
- 5.3 Los estudiantes-delegados serán designados por plazo abierto por el Defensor de los Estudiantes, quien podrá revocar su designación libremente. Los estudiantes delegados **no estarán ligados laboralmente a la Universidad por lo que** no percibirán remuneración económica alguna; no obstante, gozarán de beca B y se les podrá cancelar viáticos de acuerdo con la tabla de la Contraloría General de la República. **A los efectos del otorgamiento de beca, el Defensor de los Estudiantes comunicará anualmente al Consejo de Becas de Estudiantes la nómina de los estudiantes delegados activos.**
- 5.4. Los estudiantes-delegados fungirán como representantes del Defensor de los Estudiantes en cada uno de los Centros Universitarios y de él recibirán directrices e instrucciones para el desempeño de sus funciones.
- 5.5. La Defensoría de los Estudiantes prestará especial atención a las gestiones de la FEUNED y de las asociaciones de estudiantes de los distintos centros universitarios.

* * *

DR. RODRIGO A. CARAZO: La frase final del punto 5.1 que dice “cuando exista asociaciones estudiantes”, no debe ir en el texto las palabras “centros universitarios” deben ir en minúscula.

MBA. RODRIGO ARIAS: Sugiero que se le agregue al punto 5.2) “conformada por estudiantes matriculados en dichos Centros”.

SR. REGULO SOLIS: La Oficina Jurídica sugiere “en aquellos Centros Universitarios”.

MBA. RODRIGO ARIAS: Pero tomando en cuenta estudiantes matriculados en ese centro. Se podría agregar “conformada por estudiantes matriculados en el respectivo centro”.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: El punto 5.2) dice “...en que no exista una Asociación de Estudiantes en actividad...”, no me parece que diga “actividad”.

MBA. RODRIGO ARIAS: Tal vez se refiere en aquellos en que está en proceso de conformarla.

LICDA. ADELITA SIBAJA: En lugar de “actividad” debe decirse “activa”, por si hay asociaciones de estudiantes que no tienen personería jurídica, pero sí muy activa en su función.

MBA. RODRIGO ARIAS: Por inactividad pierden la personería jurídica.

SR. REGULO SOLIS: Las Asociaciones de Estudiantes pueden ser de hecho o de derecho.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Podría decir “el que no exista una asociación activa”.

MBA. RODRIGO ARIAS: ¿Qué pasa si existe una Asociación de Estudiantes que no está integrada a la FEUNED?

SR. REGULO SOLIS: Se nombraría, por defecto es la Asociación de Estudiantes del centro en ausencia de.

MBA. RODRIGO ARIAS: El punto 5.2) se le agrega al final “ presentará dicha terna a la Federación de Estudiantes de la UNED, conformada por estudiantes matriculados en el respectivo centro universitario”.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Sugiero que el punto 5.2) diga “La Asociación de Estudiantes del Centro Universitario presentará una terna conformada por estudiantes matriculados en el centro para que el Defensor de los Estudiantes elija al estudiante delegado. En aquellos centros universitarios en que no exista una Asociación de Estudiantes, dicha terna la presentará la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED). En ambos casos la terna estará integrada por estudiantes matriculados en el respectivo centro universitario”.

MBA. RODRIGO ARIAS: Me parece muy bien que quede de esa manera.

M.SC. FERNANDO MOJICA: En relación con el punto 5.3), me parece que se podría fijar un plazo de nombramiento y no dejarlo abierto, podría ser hasta por cuatro años.

SR. REGULO SOLIS: Más bien sería del nombramiento del Defensor, sería durante dure el nombramiento y que el Defensor lo designe.

MBA. RODRIGO ARIAS: ¿El estudiante va a estar ligado al Defensor?

DR. RODRIGO A. CARAZO: Según la propuesta el Defensor puede revocar la designación libremente. Si lo ligamos al plazo del Defensor en el momento en que éste termine su período entra una nueva persona al cargo y consecuentemente todos los demás y se pierde continuidad.

MBA. RODRIGO ARIAS: Todo se perdería.

DR. RODRIGO A. CARAZO: El segundo Defensor lo que haría es conservar los estudiantes delegados que tiene e irlos sustituyendo conforme quiera si así lo quiere, el primer acto de su función puede ser la revocatoria y la nueva designación.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Sugiero que el punto 5.3) no se indique "...de acuerdo con la tabla de la Contraloría General de la República...", sino que diga "de acuerdo a la normativa vigente", ya que hay muchas normativas que afectan la UNED y se podría salir del marco de la Contraloría.

MBA. RODRIGO ARIAS: ¿Se va a aplicar la tabla de los estudiantes o de los funcionarios?

SR. REGULO SOLIS: Es la tabla de los funcionarios.

MBA. RODRIGO ARIAS: Pero se tendría que aplicar la tabla de los estudiantes ya que esa es la condición.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Quiero hacer la observación de que se están involucrando aspectos de estudiantes con aspectos propios de funcionarios. Al hablar de que "gozarán de beca B", solo serían los estudiantes los que puedan gozar de beca B y lo referente a los viáticos, es regulado por la tabla fijada por la Contraloría General de la República, solo serían los funcionarios de la UNED. Creo que se está uniendo dos aspectos distintos.

SR. REGULO SOLIS: En este Reglamento no podemos ser puntuales, eso fue lo que pasó en el directorio de la FEUNED, entonces se solicitó al Consejo Universitario que se pagara de acuerdo a la tabla establecida por la Contraloría.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Me parece extraño incluir los dos aspectos.

SR. REGULO SOLIS: La propuesta de doña Adelita es que se separen estos aspectos.

MBA. RODRIGO ARIAS: A los estudiantes se le aplican dos tablas diferentes. A los que son del directorio se le aplican como si fueran funcionarios partiendo que tienen funciones oficiales en representación de la organización de estudiantes. A los otros se les aplica un 75% de la tabla de acuerdo con la normativa vigente, partiendo de que no es tanto una representación oficial en este tipo de funciones sino en otra representación, normalmente son actividades sociales o deportivas. Como se manejan para grupos es donde se había justificado en su momento, usar un porcentaje de lo que establece la tabla. Se tendría que definir con ¿cuál se homologa?

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: La tabla de los estudiantes quién la aprobó.

LICDA. ADELITA SIBAJA: El Consejo de Rectoría la aprueba periódicamente.

SR. REGULO SOLIS: En la visita que se hizo al Centro Universitario de San Carlos, se conversó sobre este asunto y luego la tabla la aprobó este Consejo.

LICDA. ADELITA SIBAJA: El Consejo Universitario no aprueba la tabla de los estudiantes, es el Consejo de Rectoría y la aprueba periódicamente.

MBA. RODRIGO ARIAS: Se aprueba con base en un reglamento inicial, se actualiza anualmente por parte del Consejo de Rectoría conforme la Contraloría General de la República actualiza su tabla.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Para qué tiene que estipularse.

MBA. RODRIGO ARIAS: Se tiene que indicar cuál se aplica. En la actualidad a los estudiantes se le aplican dos. Al directorio de la FEUNED se le aplica la tabla fijada por la Contraloría General de la República, a quienes no asisten en funciones propias del directorio se les aplica la otra tabla, que es un 75% de la tabla fijada por la Contraloría General de la República.

M.SC. FERNANDOMOJICA: Me parece que es mejor se les cancelará con base en la tabla fijada por la Contraloría.

MBA. RODRIGO ARIAS: En este caso se debe homologar sobre todo para los directorio porque son funciones oficiales aunque no sean funcionarios de la Universidad y se debe autorizar que se cancele según la tabla de la Contraloría.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Hay que eliminar la frase “no obstante”.

MBA. RODRIGO ARIAS: Podría decir “...no percibirán remuneración económica alguna, gozarán de beca B y se les cancelarán viáticos de acuerdo con la tabla de la Contraloría General de la República...” .

LICDA. ADELITA SIBAJA: Sugiero que diga “gozarán de beca B con fundamento en el Reglamento respectivo” porque este tiene reglamentado los aspectos académicos. Como pueden recordar quedó explícito este aspecto en el Reglamento de Becas de los Estudiantes.

MBA. RODRIGO ARIAS: En cuanto al rendimiento académico queda ligado a lo que dice el otro reglamento, no es automático. Puede darse el caso de que sea representante y por bajo rendimiento académico no tiene beca, sigue siendo designado a la defensoría. Es importante aclarar este asunto

LICDA. ADELITA SIBAJA: El Reglamento de Becas a Estudiantes contempla que a todos los representantes estudiantiles y asociaciones nuevas, se les brindará la beca pero con fundamento en un rendimiento académico que quedó estipulado igual para todos.

MBA. RODRIGO ARIAS: La beca no es automática por el hecho de estar acá sino que está ligada al cumplimiento de estos requisitos.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Sugiero que diga “gozarán de beca B de conformidad con el reglamento respectivo”.

MBA. RODRIGO ARIAS: La primera parte del punto 5.3 quedaría “...no percibirán remuneración económica alguna, gozarán de beca B de conformidad con el reglamento respectivo y se les cancelarán viáticos de acuerdo con la tabla de la Contraloría General de la República...” .

En relación con la segunda parte podría quedar “el Defensor de los Estudiantes comunicará anualmente al Consejo de Becas...”. Considero que la comunicación debe

ser cuatrimestral, se tiene que ligarlo al proceso de otorgamiento de becas y se hace por cuatrimestres.

La segunda parte del punto 5.3 podría decir “El Defensor de los Estudiantes comunicará al Consejo de Becas de Estudiantes la nómina de los estudiantes delegados activos”.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Sugiero que diga “El Defensor de los Estudiantes comunicará en cada período académico...”.

MBA. RODRIGO ARIAS: Podría decir “En cada período académico, el Defensor de los Estudiantes comunicará anualmente al Consejo de Becas de Estudiantes la nómina de los estudiantes-delegados activos”.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Sugiero que se elimine “activos”.

MBA. RODRIGO ARIAS: Hay que indicar en qué momento se tiene que comunicar.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Para eso hay un cronograma.

MBA. RODRIGO ARIAS: Se tiene que fijar las fechas a efecto de informar a los centros universitarios.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Los estudiantes becados tienen fechas establecidas para todos los trámites.

MBA. RODRIGO ARIAS: Se le comunicará al Defensor que antes de determinada fecha debe comunicar.

Quedaría así “en cada período académico el Defensor de los Estudiantes comunicará anualmente al Consejo de Becas de Estudiantes la nómina de los estudiantes-delegados activos”.

SR. REGULO SOLIS: Puede ser que el Defensor no le esté trabajando un delegado.

MBA. RODRIGO ARIAS: Es responsabilidad del Defensor.

LICDA. ADELITA SIBAJA: El artículo anterior lo dice de que pueden revocarlo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Entonces se eliminaría la palabra “activos”.

LICDA. ADELITA SIBAJA: En relación con el punto 5.4, quiero hacer la observación de que la Comisión de Desarrollo Estudiantil en su oportunidad manifestó que era necesario justificar más las funciones que iban a tener los delegados porque quedaba muy ambiguo y amplio que se diga “recibirán directrices e instrucciones...” sino que era necesario definir algunas funciones y especificar más sobre todo para efectos de que en los centros universitarios quede claro cuál va a ser el papel de los delegados para que no creara conflictos en el mismo Centro. Por querer tener un beneficio estudiantil más bien puede ser motivo de conflicto interno, con el Administrador del centro, etc.

Me parece importante esta observación porque los que conocemos la dinámica de los Centros sabemos, a veces se dan muchos roces entre estudiantes con la administración del centro, entonces definiendo bien las funciones se evita roces innecesarios.

MBA. RODRIGO ARIAS: Hay una propuesta concreta en este sentido.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Como lo ha indicado la compañera Adelita, la Comisión de Desarrollo Estudiantil manifestó que es importante que se les defina concretamente las funciones que tendrían los delegados así como sus responsabilidades y requisitos.

Esta fue una observación que hizo la Comisión de Desarrollo Estudiantil a la propuesta inicial de reglamento. La Comisión Especial consideró detenidamente esta y otras observaciones, incorporando muchas de ellas.

En relación con esta observación específica consideró que lo que existe acá es una propuesta de representación y consecuentemente el representante podrá, en nombre de su representando, que es el Defensor de los Estudiantes, cumplir sirviendo de defensor las funciones del defensor, que no es necesario repertirlas, ni enmarcarlas, sino que se establece una relación de representación entre uno y otro.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Dentro de esa línea pareciera que sobra indicar cuáles van a ser las funciones de un delegado, si el defensor no le puede delegar competencias que no se han dado a él.

En el artículo 15 se indica cuáles son las funciones y su competencia. No puede delegar aspectos distintos a los que están establecidos, entonces sería repetir lo que le corresponde al defensor y será a éste al que le corresponde decir qué es lo va a realizar cada uno de acuerdo a los lineamientos establecidos en el reglamento. Creo que saldría sobrando.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Solo expreso una opinión de parte de los miembros de la Comisión de Desarrollo Estudiantil, y por supuesto más propia.

MBA. RODRIGO ARIAS: Es una sugerencia de la Comisión de Desarrollo Estudiantil y que la Comisión redactora consideró que no era pertinente dado que está implícito en los otros artículos de la propuesta.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Quiero aclarar que la Comisión Especial no fue que no lo consideró pertinente sino que consideró adecuado hacerlo explícito en otro artículo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Entonces quedaría igual el punto 5.4. En relación con el punto 5.5, ¿qué significa especial atención?

LICDA. ADELITA SIBAJA: ¿Qué significa gestiones?, ya que la FEUNED tienen gestiones que no tienen que ver con la Defensoría del Estudiante, muchas gestiones propias de una Federación de Estudiantes.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Creo que esto está demás porque se dice cuál es la competencia que tiene y qué es lo va a realizar, considero que el punto 5.5. está sobrando.

MBA. RODRIGO ARIAS: Me gustaría saber si es necesario mantener o no el punto 5.5.

SR. REGULO SOLIS: Sugiero que se mantenga por la razón de que es una forma de que la FEUNED y las Asociaciones de Estudiantes es un vínculo que une a la Universidad con la población estudiantil. Lo que se está haciendo es que la plataforma que existe sea aprovechada para canalizar mejor las cosas hacia la defensoría.

MBA. RODRIGO ARIAS: Desde ese punto de vista son organismos intermedios.

MSC. FERNANDO MOJICA: Comparto con el compañero Rafael que el punto 5.5. debe de eliminarse porque da la impresión que la gestión que realice el estudiante como individuo va a estar en tercera categoría. Primero el directorio, segundo las asociaciones y si queda tiempo los estudiantes. Con esa redacción da esa impresión.

DR. RODRIGO A. CARAZO: La propuesta original de reglamento no contemplaba el punto 5.5. Se incorporó con base en una propuesta de la FEUNED que iba más allá, porque la propuesta establecía no solamente que se le prestaba especial atención sino que había que darle prioridad y en lo personal comparto lo que ha externado el compañero Fernando de que se de una categorización.

SR. REGULO SOLIS: Otra de las razones fue el aspecto fiscalizar que se tiene sobre la labor de la defensoría.

MBA. RODRIGO ARIAS: Se está indicando las ternas con base en las cuales se designa a los delegados.

* * *

Se somete a votación eliminar el punto 5.5., la cual se aprueba.

* * *

Se decide que el artículo V se lea de la siguiente manera:

- 5.1 La Defensoría de los Estudiantes estará conformada por el Defensor de los Estudiantes y el personal que requiera para su adecuado funcionamiento, así como por un estudiante-delegado en cada uno de los centros universitarios de la UNED.**
- 5.2 La Asociación de Estudiantes del Centro Universitario presentará una terna conformada por estudiantes matriculados en el centro para que el Defensor de los Estudiantes elija al estudiante delegado. En aquellos centros universitarios en que no exista una Asociación de Estudiantes, dicha terna la presentará la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED). En ambos casos la terna estará integrada por estudiantes matriculados en el respectivo centro universitario.**

- 5.3 Los estudiantes-delegados serán designados por plazo abierto por el Defensor de los Estudiantes, quien podrá revocar su designación libremente. Los estudiantes delegados no estarán ligados laboralmente a la Universidad por lo que no percibirán remuneración económica alguna, gozarán de beca B de conformidad con el reglamento respectivo y se les cancelarán viáticos de acuerdo con la tabla de la Contraloría General de la República. En cada período académico el Defensor de los Estudiantes comunicará al Consejo de Becas de Estudiantes la nómina de los estudiantes delegados.**
- 5.4. Los estudiantes-delegados fungirán como representantes del Defensor de los Estudiantes en cada uno de los Centros Universitarios y de él recibirán directrices e instrucciones para el desempeño de sus funciones.**

* * *

Artículo VI (propuesta)

A propuesta de la Federación de Estudiantes de la UNED el Consejo Universitario nombrará al Defensor o Defensora de los Estudiantes por un período de cuatro años, con la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El titular de la Defensoría no podrá ser reelegido y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.1 Ser costarricense
- 6.2. Tener grado académico.
- 6.3. Tener solvencia moral y profesional ampliamente reconocida.
- 6.4. No ser miembro del Consejo Universitario o del Consejo de Rectoría de la UNED, ni haberlo sido, por un período de más de 45 días, en los últimos 12 meses.

El cargo del Defensor de los Estudiantes no es compatible con el ejercicio de ningún otro cargo dentro de la UNED.

Salvo en cuanto al ejercicio del voto, el Defensor de los Estudiantes no podrá tener participación alguna en los procesos electorales internos de la UNED”.

* * *

M.SC. FERNANDO MOJICA: Me parece que la primera parte del articulado va en contra del reglamento de nombramiento de jefes y directores. Creo que si el defensor va a tener el rango de director o jefe no podemos cambiar de modalidad, lo que si podemos introducir es que dentro de la comisión que nombra la Oficina de Recursos Humanos, esté el representante de la Federación.

La propuesta es eliminar todo y se dé el procedimiento de acuerdo a la reglamentación de jefes y directores, incluyendo a la Federación como miembro de la Comisión entrevistadora.

Si la persona no está dentro de la Universidad, quién va a hacer todas las elecciones, tiene que ser la Oficina de Recursos Humanos.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Estoy en total desacuerdo con el artículo VI. Pienso que debe indicarse “el titular de la Defensoría de los Estudiantes será nombrado según la normativa vigente”. Está el Estatuto de Personal y Estatuto Orgánico que definen como se debe nombrar a un jefe. Si se quiere ser más claro se podría indicar que es de acuerdo al Art. 15 del Reglamento de Concursos.

Estipular que debe ser costarricense, tener grado académico, se define en el perfil que apruebe el Consejo Universitario y en el Manual Descriptivo de Puestos, del defensor que tiene que aprobarse en un plazo de 1 mes se indicarán las condiciones.

Cuando se aprobó la normativa de Jefes y Directores, se dijo que tienen cierto plazo para que definan en el Manual Descriptivo de Puestos todo lo que corresponde, perfil, etc., me parece que esto no debe indicarse en un reglamento.

LIC. BELTRAN LARA: Me parece hay algunos aspectos del Art. VI que se pueden rescatar e importantes.

Estoy de acuerdo que se rija por la normativa vigente en cuanto a los nombramientos, pero me parece que el punto 6.4 es importante donde dice “no ser miembro del Consejo Universitario o del Consejo de Rectoría de la UNED, ni haberlo sido, por un período de más de 45 días, en los últimos 12 meses” y lo mismo los párrafos que siguientes que dicen “El cargo del Defensor de los Estudiantes no es compatible con el ejercicio de ningún otro cargo dentro de la UNED.//Salvo en cuanto al ejercicio del voto, el Defensor de los Estudiantes no podrá tener participación alguna en los procesos electorales internos de la UNED”.

Esto es peligroso porque si el defensor va a andar involucrado en política, evidentemente de alguna manera puede perjudicar la imagen y afectar su relación con los diversos grupos establecidos en la Universidad y que sea una persona que goce de la confianza por haber manifestado cierta neutralidad dentro de los procesos internos de la Universidad. Pienso que estos párrafos es importante rescatarlos.

MBA. RODRIGO ARIAS: Quiero hacer una consulta a los miembros de la Comisión redactora del reglamento, es sobre la incorporación de que sea a propuesta de la FEUNED.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Es una incorporación hecha a propuesta de la FEUNED.

MBA. RODRIGO ARIAS: Me gustaría conocer cuál es la argumentación de fondo para que sea la FEUNED.

SR. REGULO SOLIS: Existe una normativa para el nombramiento de directores y jefes, pero este es un caso muy especial y una forma de limpiar el "pecado original", era que la FEUNED participara en la propuesta de los candidatos y que pueda sugerir opciones.

MBA. RODRIGO ARIAS: Se dice que la FEUNED propondrá una terna o sea que la FEUNED nombra.

SR. REGULO SOLIS: No, lo que dice es "a propuesta de la Federación de Estudiantes de la UNED el Consejo Universitario nombrará...", esto no quiere decir que es la FEUNED. Esto se podría corregir para que diga una terna.

Quien más que la organización estudiantil para opinar sobre este asunto. Para opinar y dar luz al Consejo Universitario, para que designe al Defensor.

Esto es muy peligroso porque puede caer el defensor de los miembros del Consejo Universitario, se llegue a manejar este tipo de cosas.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: O llegue solo a defender a la Federación, eso es muy peligroso.

SR. REGULO SOLIS: Pero vendría en la prestación del sector que va a defender este funcionario.

Existe un "pecado original" que es al ser nombrado por el Consejo Universitario que va a depender del Consejo desde el punto de vista administrativo y sin tomar en cuenta la opinión de los estudiantes para ese nombramiento hay un cerro muy grande.

Considero que debe quedar reglamentado en donde se rescate la opinión de los estudiantes para el nombramiento del defensor.

MBA. RODRIGO ARIAS: Pecado original en la aprobación de la defensoría.

SR. REGULO SOLIS: En el nombramiento, aquí quedaría con la reglamentación vigente para el nombramiento de los otros directores. Este es un caso muy particular y se está reglamentado con una instancia nueva dentro de la Universidad y que podríamos estar generando una normativa particular para lo cual el Consejo Universitario está facultado.

M.SC. FERNANDO MOJICA: En parte tiene razón el compañero Régulo pero no lo comparto porque en el artículo VII indica "se va a realizar un concurso mixto según establece el Reglamento de Concursos".

Lo que me preocupa es que la FEUNED se ponga a realizar las funciones de un departamento de recursos humanos, para recibir atestados, etc. Se pueden presentar situaciones como de que los atestados tenían que llegar hasta cierto día y al día siguiente llegó uno.

Para el Consejo Universitario se puede presentar la situación de que si todos somos iguales ante la ley, todos los directores son nombrados de igual manera y él va a hacer un director de una unidad muy especial, me preocupa que le trate diferente.

Sugiero que la FEUNED en concordancia a la Oficina de Recursos Humanos participe en la selección previa.

SR. REGULO SOLIS: El asunto es señalarlo.

M.SC. FERNANDOMOJICA: Hay que indicarlo.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Tengo una gran preocupación porque no se si analizó esa situación cuando se redactó esta propuesta.

La preocupación de fondo que tengo es que se está abriendo el camino para que esto se haga muy burocrático. Porque se le está poniendo las mismas reglas de juego que son poco funcionales en el momento de elegir jefes y directores.

Creo que la traba fundamental estaría donde dice “a propuesta de la Federación de los Estudiantes”. No me preocupa a propuesta de quien sea me preocupa el hecho de que el funcionamiento de la Defensoría como tal.

En uno de los documentos hay un principio que se estaría obviando que dice” la Defensoría de los Estudiantes estará adscrita al Consejo Universitario que nombrará a su titular por períodos de cuatro años”, creo que es principio habría que rescatar, luego dice “...la Defensoría de los Estudiantes y su titular tendrán para el desempeño de sus funciones independencia administrativa, funcional y de criterio”. Creo que ese es el punto medular que hay que rescatar, para no indicar una serie de condiciones porque sino cada nombramiento de Defensor de los Estudiantes se va a complicar.

No concibo una Defensoría de los Estudiantes desde ese punto de vista en que nos vamos a atascar de nuevo. Creo que esto debe ser muy ágil y funcional y con esto nos estaríamos amarrando si es a propuesta de la Federación de los Estudiantes.

Hoy podemos tener una Federación que está asequible a negociaciones, que está abierta a toda una serie de planteamientos conjuntos pero que el día de mañana podría ser que no. Entonces estaríamos posiblemente con una Federación que podría eventualmente echar a bajo el nombramiento con detrimento al resto de los estudiantes.

Si las estadísticas no mienten y son 12 mil estudiantes y el directorio son 9, que 9 vayan a decidir por los 12 mil. Creo que se da una limitación y consideraría que esta redacción debiera quedar lo más puntual, no sé si ser costarricense hay que indicarlo, si tener grado académico hay que indicarlo, porque cuando llegue el perfil se indicará si tiene que ser costarricense.

Creo que esto debe ser lo más puntual posible rescatando lo que indiqué anteriormente, de que debe estar adscrita al Consejo Universitario y que deben tener para su desempeño funciones de independencia administrativa, funcional y de criterio y

si se le va a dar la tarea a la Oficina de Recursos Humanos, entonces el resto vendrá ubicado de acuerdo al perfil que se quiera por parte del Consejo Universitario.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Quiero reflexionar sobre lo último externado por el compañero Joaquín, “el perfil que quiera el Consejo Universitario”. Creo que eso no sería conveniente en cada una de las oportunidades.

Creo que el perfil debe ser definido y no en cada ocasión. Creo que hay suficientes pruebas de porqué es que conviene no tener que resolverlo en cada ocasión. Soy partidario de que el nombramiento lo haga el Consejo Universitario, pero si se hace el nombramiento y al mismo tiempo se define el perfil se pueden dar esos problemas señalados por lo compañeros Régulo y Joaquín.

El punto es fundamental ¿quién nombra al Defensor de los Estudiantes?. La Comisión recibió varias propuestas; una persona indicó que tenía que ser por elección plebiscitaria; otros que dijeron que debería ser por la Asamblea Universitaria, por la FEUNED, por el Consejo Universitario; inclusive hay una propuesta inicial que decía que fuera designado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles. Es fundamental definir quién lo nombra y cuál es el mecanismo.

Reitero lo que dijo don Fernando de que el Art. VII establece el concurso mixto para ese nombramiento de acuerdo con el Reglamento de Concursos.

Me pregunto en voz alta si ese Reglamento de Concursos, a la luz de un análisis que se hizo en el Consejo Universitario, tiene toda la estabilidad que requiere.

MBA. RODRIGO ARIAS: La Comisión propone que sea el Consejo Universitario que lo nombre, lo que se está objetando es la primera parte del artículo donde dice “a propuesta de la Federación de la UNED”. La objeción está en torno a que sea a propuesta de la FEUNED.

LIC. BELTRAN LARA: Sigo encontrando muchos aspectos contradictorias en el sentido de que más adelante se habla de concurso mixto y si es mixto cualquiera puede participar y no tiene que ser a propuesta de la FEUNED.

Me pregunto si no es coartar la libertad, es decir para cualquier concurso dentro de la Universidad hay plena libertad de participación, el limitar a que la Federación es la que va a presentar una terna o va a proponer a una persona y el Consejo estaría obligado a nombrar a esa persona.

Siento que de alguna manera de coarta el derecho que tiene todo funcionario que cumpla con los requisitos a participar, podría una persona presentar un recurso de amparo porque se está presentado un concurso mixto y solo los que avale la FEUNED pueden participar.

Lo mismo cuando se dice que no podrá ser reelegido, todos los puestos de dirección pueden ser reelegidos, esto es algo nuevo que se está introduciendo y que va en contra de todas disposiciones reglamentarias que hay para efectos de nombramientos.

Me preocupa el que se deba tener grado académico, puede ser solo de bachiller. La normativa vigente dice que para ser director hay que tener mínimo el grado de licenciado, también está contra esa normativa.

Creo que en cuanto a tener solvencia moral y profesional, se podría incluir en el perfil correspondiente una vez que se saque el concurso mixto. Siento que hay varios aspectos que no encajan con lo que está establecido.

En relación con el Reglamento de Concursos, recuerdo que cuando se presentó una apelación del Sindicato quedó establecido que el Consejo Universitario no está obligado a sacar a concurso ni mixtos ni internos las plazas de jefes y directores, que puede hacerlo de mutuo propio, está facultado por el Estatuto Orgánico. Solo que existe una incongruencia entre lo que establece el Art. 29 y el Art. 15 del Estatuto de Personal que regula todo el procedimiento para concursos de Jefes y Directores, creo que se tomó un acuerdo de solicitarle a la Oficina Jurídica un análisis y si no quedó

como acuerdo habría que tomarlo, se discutió el dictamen de la Licda. Alejandra Castro y se vio con mucha preocupación en el sentido de que si hay ciertas incongruencias en cuanto al nombramiento de Jefes y Directores, porque el Estatuto Orgánico que es el que prevalece es totalmente escueto y deja en libertad total.

Posteriormente el Consejo Universitario vía Estatuto de Personal vino a amarrarse las manos y establecer un procedimiento para que hubiera concursos en el nombramiento de Jefes y Directores, pero tengo entendido que una norma del Estatuto Orgánico prevalece sobre la del Estatuto de Personal y que el Consejo Universitario no está obligado a acatar el Estatuto de Personal en este caso particular.

Lo que habría que hacer es poner al Estatuto de Personal en concordancia con el Estatuto Orgánico.

MBA. RODRIGO ARIAS: Al análisis de los atestados en relación con los procedimientos, el procedimiento actual es que se conforme una Comisión que estudie los atestados recibidos, mi propuesta es que dentro de dicha Comisión haya una representación de la FEUNED, la cual estará integrada por 5 personas de las cuales dos serán representantes de la FEUNED y tres del Consejo Universitario, más el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Hay que recordar que el procedimiento utilizado en todos los concursos es que habrá una comisión integrada por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el Vicerrector respectivo y el Rector cuando corresponde y los miembros que el Consejo Universitario designen que no está estipulado si son dos o tres, ha estado de una manera variable para cada concurso, más que de interés de unos otros miembros del Consejo de integrarse a dicha Comisión.

En este caso estoy proponiendo que de una vez se establezca que los atestados recibidos serán evaluados por una Comisión integrada por cinco miembros de los

cuales dos serán designados por la Federación de Estudiantes y los otros tres por el Consejo Universitario.

DR. RODRIGO A. CARAZO: De la discusión hasta ahora y atendiendo en mi criterio la propuesta del Rector en relación con la comisión que avale los atestados, me permitiría formular una lista de temas en los que hay discusión y creo que son diez, en relación con los artículos 6 y 7.

La lista sería: 1) el nombramiento a propuesta de FEUNED, 2) ¿quién nombra?, el Consejo Universitario u otro ente, 3) ¿cuál es el período de nombramiento, cuatro años u otro período?, 4) si se requiere una votación con mayoría especial tal y como está propuesto o no, 5) la posibilidad de reelección; habría que ver que es lo que está establecido estatutariamente y qué en los otros reglamentos, porque este reglamento si puede modificar otros reglamentos, 6) si los requisitos para esa persona deben estar establecidos en el Reglamento o no se establecen, 7) grado académico, debe tener o no debe tener, 8) la imposibilidad de que miembros del Consejo Universitario o del CONRE puedan postularse para ese cargo, 9) posibilidad de que el Defensor de los Estudiantes participe en política interna y 10) concurso interno o concurso mixto.

Son diez temas que deben resolverse por el Consejo Universitario, señalando que sí entiendo la posibilidad de que un reglamento, sin contravenir el Estatuto, establezca particularidades para un caso específico y se desvíe, si se quiere, de lo que es la tradición o la costumbre o los usos.

MBA. RODRIGO ARIAS: Precisamente cuando les proponía trasladarlo al artículo 7 era buscando ordenar el debate de este punto. Creo que la lista que nos da don Rodrigo si la vamos resolviendo con cada uno de sus diferentes puntos nos permite llegar a un acuerdo en cuanto a este y de una vez da la base para resolver el siguiente artículo.

Sobre quien nombra, hasta ahora no ha habido ninguna queja sobre que sea el Consejo Universitario, estamos de acuerdo en eso. Respecto al período 4, 6 u 8 años. Actualmente el Estatuto permite períodos a plazo fijo en el caso de unidades académicas y por 6 años en el caso de unidades administrativas, esas son nuestras dos opciones, porque está dentro del marco que establece el Estatuto. En la creación no se estableció qué tipo de unidad era la Defensoría.

SR. REGULO SOLIS: Esas son parte de las observaciones que hizo la Licda. Alejandra Castro, respecto a que teníamos que definir, qué unidad iba a pertenecer.

MBA. RODRIGO ARIAS: Para mí es administrativa. Definiendo si es académica, es de cuatro y si no es académica necesariamente va el de seis años, vean que las Oficinas que dependen del Consejo Universitario están por seis años, las únicas de cuatro son las de la Vicerrectoría Académica, la Defensoría no está en la Vicerrectoría Académica.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: La Oficina de Bienestar Estudiantil y la Dirección de Asuntos Estudiantiles son de seis años.

MBA. RODRIGO ARIAS: Para efectos de la definición del Estatuto son de seis años. Alguna objeción a que lo ubiquemos por seis años.

SR. REGULO SOLIS: En primer lugar debemos respetar lo que está en el Estatuto, en primer orden porque lo que es parte de Reglamento puede ser muy cargado.

MBA. RODRIGO ARIAS: Votación con mayoría especial, este también es estatutario no debe ni indicarse.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Se resume que es un nombramiento de un Director con fundamento en el Estatuto vigente.

MBA. RODRIGO ARIAS: ¿Posibilidad de reelección?

LIC. BELTRAN LARA: Propongo que sea reelegido por una sola vez.

MBA. RODRIGO ARIAS: El Estatuto Establece que la jefatura puede ser reelegida una vez.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Avalaría una propuesta para que este Consejo en su debido momento inicie los trámites necesarios, si ese es el caso, para quitar esa norma, si es que existe. Sino existe, insistiría en que no haya reelección. Creo que manifestaciones contundentes como la que me tocó ver el domingo en Panamá indica qué es lo que las personas de las bases quieren y creo que para esta Universidad y para cualquier institución, la fosilización de personas en sus cargos no puede menos que generar inconveniencias.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: En el Artículo 16 inciso ch)1 del Estatuto Orgánico señala que nombrar con votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a los Directores y Jefes de las unidades académicas por períodos definidos de cuatro años, el inciso ch) 2, habla del nombramiento del auditor, pero el inciso ch) 4, dice: Los nombramientos señalados en los incisos ch) 1 y ch) 2, podrán ser renovados por una única vez, previa participación en la lista de elegibles.

MBA. RODRIGO ARIAS: Ese “podrán” nos permite que reglamentariamente lo limitemos. Don Rodrigo habría que hacer una propuesta de reforma al Estatuto para incorporar lo que usted sugiere. Este tema lo dejamos entonces de lado por cuanto ya está definido en el Estatuto.

Respecto a los requisitos establecidos en el Reglamento, ahora en ese Reglamento.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Establecemos requisitos en el Reglamento o los dejamos para ser definidos vía perfil con ocasión de cada nombramiento.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: No es con cada nombramiento, hay un acuerdo del Consejo Universitario, donde se le dijo a la Oficina de Recursos Humanos que todos los puestos de Jefes y Directores deben tener definidos antes de un plazo la descripción y de ahí se tomará el perfil cada vez que se va a elegir, si se dice que debe ser costarricense y abogado, todo tiene que estar definido, no es a invención del

Consejo sino que dentro de lo que establece esa descripción de funciones, se está determinando que se haga unas interpretaciones, puede ser pero en este caso que se diga, al menos para delimitar algunas cosas. Imagínese que ni siquiera es requisito para el Rector.

MBA. RODRIGO ARIAS: Centrémonos en estos momentos en si incorporamos en los requisitos especiales a nivel de este reglamento oficial del nombramiento del Defensor. Les rogaría que nos sentemos a discutir si incorporamos los requisitos o no en los Reglamentos.

LICDA. ADELITA SIBAJA: No sé si se llamará requisito pero al menos lo discutimos en la Comisión de Desarrollo Estudiantil que debe indicarse dada la naturaleza del puesto, algo específico como en requisito en relación con la trayectoria de esta persona en lo que es la atención al estudiante o su relación con estudiantes, características de trabajo con estudiantes o por lo menos que haya tenido que ver algo con lo que es el estudiante que no aparece aquí,. Sería muy difícil el desempeño en este puesto para alguien que ni siquiera ha tenido puestos de atención directa al estudiante y que su experiencia sea solamente en números o en auditorajes; se considero que no se puede colocar en este puesto una persona que no haya tenido experiencia en este campo.

Por la naturaleza del puesto se necesita que sea una persona que al menos haya tenido algún contacto de trabajo con sus estudiantes que sepa del desempeño estudiantil y que tenga conocimientos de lo que es la educación a distancia; porque también se le va a complicar mucho a alguien que no sabe como es el funcionamiento de una institución de educación a distancia; en este sentido me parece que poner a alguien en un puesto de esa responsabilidad, sería importante tomar en cuenta eso, no se si como requisito, pero si debe definirse como un aspecto importante.

MBA. RODRIGO ARIAS: Entonces están de acuerdo en que incorporemos requisitos, veamos los requisitos, actualmente se puede nombrar un jefe o director que no sea costarricense.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Sugiero eliminarlo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Entonces se elimina el punto 6.1 de ser costarricense. ¿respecto a el grado académico?

DR. RODRIGO A. CARAZO: ¿Está contemplado en el Estatuto Orgánico?, Sino abogaría por quitarlo. No creo que sea requisito tener ningún grado académico para optar a este cargo. Subsidiariamente propondría que se quede el grado académico de bachiller. Esto tiene relación con la observación de don Rafael de que habría que reformar el otro reglamento porque este es un reglamento especial que estaría por encima del general en que lo modifique. La norma especial modifica la norma general, cuando es posterior.

La relación que tiene es con otra disposición posterior del reglamento que dice que las ausencias temporales por más de una semana del Defensor de los Estudiantes, serán suplidas de acuerdo con lo que decida el Consejo Universitario, por uno de los

estudiantes-delegados, de conformidad con una nómina que en ese momento propondría la FEUNED.

Para determinar cuáles son los estudiantes-delegados que están en capacidad de ejercer el cargo, si mantenemos esto, los únicos estudiantes delegados que podrían sustituir al Defensor serían los estudiantes delegados que tengan el título de bachiller universitario. Si se quita, cualquiera puede sustituirlo y dentro de las modernas teorías de derechos humanos, el grado universitario no es condición para acceso a puestos de tipo administrativo. Que me califique mi tesis de grado, alguien que se haya graduado en el campo en que estoy presentando una tesis de grado, que sí es académica.

MBA. RODRIGO ARIAS: Don Rodrigo propone que eliminemos el grado académico, ahora la comisión redactora en su propuesta indica que no es grado académico, pero no necesariamente un Defensor tiene que tener título ni siquiera de primaria

LIC. BELTRAN LARA: Estaríamos nombrando eventualmente a un funcionario que le estamos dando toda una serie de cualidades muy especiales y no siento que no tengamos que pedirle menos de lo que se le pide a cualquier director que se nombra o a cualquier jefe que es el grado de licenciado, eso prácticamente se ha estandarizado en las universidades, es decir incluso para entrar de profesor se requiere el grado de licenciatura.

Hace muchos años fue el grado de bachiller. Hace algunos recuerdo que cuando tuve propiedad en la Universidad de Costa Rica, siendo bachiller universitario durante dos o tres años, pero después se modificó eso y todas las universidades piden el grado de licenciado, para ser profesor únicamente, sin tener rango de Jefatura o Decanato.

De tal manera que siento que el no pedir aquí como mínimo el grado de licenciado es desprestigiar el puesto, entiendo que no necesariamente el título hace al funcionario, cuando he sido Director o Jefe he tenido funcionarios con grados académicos más bajos que otros y son mucho más eficientes y trabajan mejor y sacan muy bien su tarea; pero eso también estimula como para que la gente se forme.

Hubo una época en la que también ingresaron con el grado académico de bachiller a docencia, con la reforma de 1989 se les exigió la licenciatura y se les dio un plazo y en la misma carrera de Docencia se han graduado gran cantidad de funcionarios.

Esto de alguna manera fuerza a que la gente se prepare hasta un nivel mínimo de licenciatura, ya vemos que ahora con los posgrados hay cierta presión dentro de las instancias para que la gente se prepare a nivel de posgrado, entiendo la posición de don Rodrigo pero diría que dentro del concierto universitario y la posición en que estamos pensando, pediría mínimo el grado de licenciado, que de todas maneras está ya normado.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Es una cuestión de definición por parte del Consejo Universitario y no voy a insistir. Nada más indicar que la Comisión que preparó esto recibió todo tipo de propuestas. La Oficina Jurídica indicó que debía tener grado de Licenciado en Derecho, debidamente incorporado al Colegio de Abogados; alguien más sugirió que debía tener el grado académico de maestría; en fin, hay varias

propuestas, licenciatura, maestría y Licenciatura en Derecho e incorporación al Colegio de Abogados y la propuesta de la Comisión en lo forma como está es de que tenga grado académico universitario.

MBA. RODRIGO ARIAS: Hay una propuesta planteada por la Comisión que tiene todos sus argumentos por los cuales se mantiene de esa manera en lo que propone el Consejo Universitario, teníamos en este momento dos solicitudes la primera que es la que presenta don Rodrigo de que no se exija grado académico de ningún tipo.

Mantenemos el requisito de grado académico hay una propuesta de don Beltrán que es necesario el grado académico de licenciatura.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Es que si antes se habla y se dice que se acogerá a lo que establece la normativa vigente, no es necesario poner nada de eso.

MBA. RODRIGO ARIAS: Estamos con una reglamentación específica que está normando requisitos. Tenemos que resolver si tiene o no tiene grado mínimo de Licenciado, con esa resolución podemos proceder, mientras no resolvamos eso no podemos continuar, pedimos mínimo grado de licenciado o no. Entonces estamos de acuerdo en que sea licenciado.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Le agregaría en una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto porque por supuesto la formación académica es muy importante en este nombramiento.

MBA. RODRIGO ARIAS: Estamos nombrando un Defensor de los Estudiantes de la UNED, o sea de estudiantes universitarios, por lo tanto debe tener experiencia y permanencia en una Universidad. Lo anterior no significa que deba tener una especialidad determinada, en su experiencia cotidiana es que pudo haber tenido algún contacto con estas otras peculiaridades, puede haber sido de Astronomía y haber estado siempre en Federaciones y Asociaciones de Estudiantes, la experiencia lo habilitaría para ejercerlo, es muy difícil descalificar profesiones desde ese punto de vista. Quedamos entonces en tener grado académico mínimo de Licenciatura.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Estaría de acuerdo con lo que proponía don Rafael Angel, en el sentido que eso no sería necesario.

MBA. RODRIGO ARIAS: Lo eliminamos en este momento porque ya no es necesario establecerlo.

Respecto al tercer punto "tener solvencia moral y profesional ampliamente reconocida". Como podríamos descalificar a alguien por la solvencia moral y profesional; entonces decidimos que esto hay que eliminarla.

Ahora entonces continuamos con las limitaciones. Es una limitación que si se puede establecer vía reglamento.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Con respecto al punto 6.4 tengo una pregunta, el artículo 23 del Estatuto Orgánico dice: El Rector y los Vicerrectores, formarán el Consejo de Rectoría, entonces no ser miembro del Consejo Universitario, o Vicerrector de la

UNED, porque los Vicerrectores son los que forman el Consejo de Rectoría, y es que para ser miembro del Consejo de Rectoría se tiene que ser Vicerrector o Rector.

LIC. BELTRAN LARA: Con solo decir exactamente como se está diciendo, miembro del Consejo Universitario o Vicerrector.

MBA. RODRIGO ARIAS: Lo de los días entiendo que va en otro sentido, para personas que no necesariamente siendo Vicerrectores pueden ser parte del Consejo de Rectoría temporalmente, supongamos que un Vicerrector se va por dos meses ha hacer un curso, tiene permiso con goce de salario, por tanto no se nombra un Vicerrector se le recarga a alguien la Vicerrectoría y asiste por dos meses al Consejo de Vicerrectoría, en este caso está haciendo limitada esa persona, eso es lo que queremos.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Sí.

MBA. RODRIGO ARIAS: Entonces está bien establecido como está aquí. Esa es la propuesta.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Sigo sin asimilarlo del todo.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Si lo asimilo, pero no lo votó.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Pero, don Joaquín no lo asimila o no lo acepta. Creo que está claro lo que ahí dice y el propósito es de garantizar la pureza del nombramiento por parte del Consejo Universitario, de la persona que va a ser Defensor o Defensora de los Estudiantes. Que no se designe de su propio seno ni de un grupo muy reducido de personas.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Con eso si estoy plenamente de acuerdo, eso se debe limitar porque se pueden presentar algunas intervenciones, en el pasado hubo muchos problemas de ese tipo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Estamos de acuerdo en mantener esta limitación. En relación con la otra limitación, "El cargo del Defensor de los Estudiantes no es compatible con el ejercicio de ningún otro cargo de la UNED."

MSC. FERNANDO MOJICA: El cargo o función.

MBA. RODRIGO ARIAS: El tiene que dedicarse por completo a la Defensoría, el Defensor puede Defender contra los Tutores.

MSC. FERNANDO MOJICA: Pero un tutor puede ser tutor y a la vez Defensor, porque ser tutor es una función.

MBA. RODRIGO ARIAS: No puede dar tutorías, aquí está claramente establecido que no puede hacerlo.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Estamos de acuerdo en lo que dice aquí pero perfectamente se puede excluir esta limitación.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Eso es una decisión de ahora. Supongamos que en el ejemplo que presenta don Rafael, decide para probar y para ver como es el asunto, solicitar que se le asigne una tutoría, y eso fue lo último que hizo en relación con la tutoría es decir, nunca fue a impartirla, cuál va a ser la reacción.

MBA. RODRIGO ARIAS: ¿Una queja en ese sentido quién la atiende?

LIC. BELTRAN LARA: Es un puesto que debe ser exclusivamente para eso.

MBA. RODRIGO ARIAS: Entonces se mantiene esta limitación. Con respecto a la otra limitación que dice: "Salvo en cuanto al ejercicio del voto, el Defensor de los Estudiantes no podrá tener participación alguna en los procesos electorales de la UNED". Entonces se mantiene esta limitación.

* * *

Después de analizado ampliamente este documento se aprueba el Artículo VI quedando de la siguiente manera:

El Consejo Universitario nombrará al titular de la Defensoría de los Estudiantes por un período de seis años de conformidad con la normativa vigente.

No podrá optar por el cargo quien haya sido miembro del Consejo Universitario o del Consejo de Rectoría de la UNED, por un período de más de 45 días en los últimos 12 meses.

El cargo del Defensor de los Estudiantes no es compatible con el ejercicio de ningún otro cargo, dentro de la UNED.

En cuanto al ejercicio del voto, el Defensor de los Estudiantes no podrá tener participación alguna en los procesos electorales internos de la UNED.

* * *

Artículo VII Designación (Propuesta)

Para el nombramiento del titular de la Defensoría de los Estudiantes se realizará el procedimiento de concurso mixto, conforme a lo establece el Reglamento de Concursos para la selección de personal. Podrán participar todos los profesionales que llenen los requisitos consignados en el artículo VI de este reglamento.

* * *

MBA. RODRIGO ARIAS: Aquí establecemos primero que todo en el sentido de que se dice que va a concurso mixto y no concurso interno.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: El problema es que en la Universidad hay una gran cantidad de Reglamentos.

MBA. RODRIGO ARIAS: Hay una propuesta de excepción. Como Consejo tenemos que resolver si aceptamos la propuesta de excepción o no. La propuesta es que sea por concurso mixto, como excepción. Don Rafael A. dijo que sea dentro de la normativo normal, en el sentido de que haya concurso interno y si no hay nadie, que pase a concurso mixto.

LIC. BELTRAN LARA: Mientras nosotros no tengamos en una misma dirección el nombramiento de jefes y directores, desde el punto de vista del Estatuto Orgánico, para que sea congruente con lo que establece el Reglamento de Selección de Jefes y Directores, en el artículo 15. Mientras no hayamos resuelto esa situación, ponernos a decir estas cosas, sale sobrando, porque podría quedar reglamentado tal y como lo está proponiendo la comisión y el Consejo podría saltárselo, amparado en el Estatuto Orgánico.

Como don Rafael Angel, me inclino por no decir nada en el reglamento.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Concurso mixto significa poder participar candidatos o candidatas externos e internos; en casos de concurso interno, solamente participa gente de adentro.

MSC. FERNANDO MOJICA: Apoyo el concurso mixto, porque creo que esto le permite, aunque sea en un punto, mostrarle a la sociedad costarricense de que la Universidad esta en un proceso de elegir un defensor de los estudiantes. Aunque sea un punto pequeño, creo que es parte de la divulgación que la Universidad debería hacer.

LIC. BELTRAN LARA: Si algo nos ha demostrado la experiencia aquí con los nombramientos, es que los nombramientos que se hacen trayendo gente de afuera, por muy capaz que sea, dadas las características muy particulares de la educación a distancia, se pasan uno o dos años tratando de entender cómo es este asunto de la educación a distancia y sus particularidades. Si hacemos un nombramiento por seis años, y van a pasar 2 ó 3 años tratándose de ubicarse dentro de la estructura de la Universidad, pienso que mal haríamos.

Me inclino porque el nombramiento se haga en primera instancia por concurso interno, y el concurso mixto sea de excepción.

MBA. RODRIGO ARIAS: Pienso que un puesto tan importante, debe haber alguien que conozca el funcionamiento de la Universidad y que no llegue a aprender cómo funciona la UNED.

En algún momento había externado que debe ser un graduado de la UNED, porque es un estudiante que ha experimentado lo que él va a venir a enfrentar, en cuanto a atender los problemas de los estudiantes.

SR. REGULO SOLIS: Ese es el espíritu del concurso mixto, porque precisamente no necesariamente se garantiza la participación de un egresado de la UNED, al ser interno.

LIC. BELTRAN LARA: Tenemos muchos funcionarios graduados con licenciatura y maestría aquí.

MBA. RODRIGO ARIAS: El problema del concurso mixto es que puede venir alguien que no conoce absolutamente nada de la UNED.

SR. REGULO SOLIS: Al final de cuentas, quien lo va a asignar es el Consejo Universitario. El concurso mixto no excluye a ningún interno, tienen todo el derecho de participar. El concurso interno excluye a los buenos de afuera, si es que existen, además le cierra la opción a muchos egresados de la UNED.

Estoy convencido de que haber una sana competencia y en ese sentido eso viene a oxigenar un poco el ambiente de la Universidad, de competir por un puesto de estas características, y a ninguno se le están cerrando las puertas, porque el interno puede participar, entonces no veo por qué excluir a los externos en este punto.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: ¿Con esto, efectivamente se les estará excluyendo? Me llama poderosamente la atención lo referente a interno y mixto, porque en este momento no cabe la menor duda que una persona interna puede ser la mejor persona para el puesto de la Editorial, que es don Carlos Zamora, pero le falta un requisito, para efectos de nosotros y para efectos de lo que piensan allá.

MBA. RODRIGO ARIAS: Lo referente al requisito ya lo analizamos. Ahora estamos hablando de concurso interno o concurso mixto. La propuesta recibida en el Consejo Universitario es que sea concurso mixto. Se ha comentado por compañeros del Consejo Universitario, que al ligar todo con los procedimientos normales, debe realizarse primero el concurso interno. La contrapropuesta a lo recibido es que se siga la normativa vigente y que se realice el concurso interno, entonces lo que tenemos que votar es si establecemos como requisito acogerse a la normativa vigente y realizamos primero el concurso interno.

* * *

Se somete a votación la propuesta de mantener la normativa vigente, en el sentido de realizar primero el concurso interno y en caso de inopia, el concurso mixto, obteniendo cinco votos a favor. Por lo tanto queda excluido realizar un trámite especial para el concurso en este caso.

* * *

DR. RODRIGO A. CARAZO: De acuerdo con la normativa vigente, podría hacerse aún sin concurso, por simple designación del Consejo Universitario. Conocedor de que el Estatuto Orgánico así lo establece, propondría que se establezca en el artículo VII, lo siguiente: “Para el nombramiento del titular de la Defensoría de los Estudiantes, se realizará el procedimiento concursal establecido por el Reglamento de Concursos para la Selección de Personal”.

Queda muy claro de que en cualquier momento el Consejo Universitario podrá acogerse a lo que dice el Estatuto y brincar el Artículo VII. Quisiera que si se llega el momento, sea una decisión del Consejo Universitario de así hacerlo.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Es importante que quede ahí, porque estábamos pensando en el Artículo 15 del Reglamento de Concursos.

LIC. BELTRAN LARA: Tiene razón, en el sentido de que podría cometerse abuso.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Debe establecerse ahí que es de acuerdo con el procedimiento de concursos establecido en el artículo 15 del Reglamento respectivo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Rescatando lo referente al Artículo VII, me permito proponer lo que en el artículo VI se había establecido, en el sentido de que el artículo 15 establece la conformación de una comisión.

En el artículo VII podríamos indicar que dentro de la comisión, que dentro del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal se establece, participarán dos representantes designados por la FEUNED, que es para análisis de los atestados.

* *

Después de analizar ampliamente el Artículo VII, se acuerda aprobar la siguiente redacción:

Para el nombramiento del titular de la Defensoría de los Estudiantes se realizará el procedimiento establecido en el Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. Los atestados recibidos serán analizados por una comisión nombrada por el Consejo Universitario, de la cual dos miembros serán nombrados a propuesta de la Federación de Estudiantes.”

* * *

MBA. RODRIGO ARIAS: Hemos cumplido el tiempo reglamentario del sesión.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Propongo que se prorrogue la sesión por una hora.

* * *

Se aprueba la moción del Dr. Rodrigo A. Carazo, y se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO I

Se acuerda prorrogar al presente sesión hasta la 4:30 p.m. ACUERDO FIRME

Artículo VIII Juramentación (Propuesta)

Una vez electo el titular de la Defensoría de los Estudiantes, se recibirá su juramentación por parte del Consejo Universitario.

* * *

MBA. RODRIGO ARIAS: La propuesta es eliminar este artículo.

MSC. FERNANDO MOJICA: Creo que hay jurisprudencia y la importancia de la juramentación.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Pero el reglamento no tiene que decirlo, es un acuerdo del Consejo Universitario, que siempre se hace.

MSC. FERNANDO MOJICA: Se ha hecho por acuerdo del Consejo Universitario, pero no incorporado en los reglamentos respectivos. De acuerdo con la Procuraduría a la Sala IV, es muy importante, porque dicen que una persona que no se ha juramentado no puede ejercer.

* * *

Se somete a votación el que el artículo VIII, se elimine de la propuesta, la cual se aprueba.

* * *

Artículo IX Equipo asesor (Propuesta)

El Defensor de los Estudiantes seleccionará el recurso humano que integrará la Defensoría, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, y según la reglamentación y procedimientos vigentes.

* * *

LIC. BELTRAN LARA: Donde dice “seleccionará”, se puede entender como que nombrará. En realidad estatutariamente el que nombra a los funcionarios no jefes y directores, es el Consejo de Rectoría. Eso puede mal interpretarse.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Creo que ese artículo no hace falta ponerlo, se podría eliminar.

MSC. FERNANDO MOJICA: El espíritu que yo entendí es que el defensor puede llegar y cambiar su secretaria y el personal de la Defensoría. No sé si eso será así.

MBA. RODRIGO ARIAS: Pienso que a los funcionarios de la Defensoría de los Estudiantes se les está quitando el principio de estabilidad que establece nuestro Estatuto de Personal. Eso no se puede limitar vía reglamento.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Don Fernando está en lo correcto. Sin embargo, la frase que había que agregar es que todo eso puede y debe hacerse, según la reglamentación y procedimientos vigentes. Estos consagran la estabilidad del personal en el sector público. La jurisprudencia de la Sala Constitucional además, es bastante reiterada en relación con esto.

Atiendo el criterio de que entre más normas establezca un reglamento más complicado se hace, y que esto no viene a agregar nada nuevo. Se puede eliminar.

* * *

Se somete a votación eliminar el Artículo IX de la propuesta de Reglamento, la cual se aprueba.

* * *

Artículo X Cese de funciones (Propuesta)

El Defensor de los Estudiantes cesará en el ejercicio de sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

10.1 Por vencimiento del período para el que fue electo.

10.2 Por renuncia a su cargo.

10.3 Por ausencia injustificada por un período de 3 días naturales o más.

10.4 Por negligencia notoria o violaciones graves al ordenamiento jurídico en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

10.5 Cuando sufra prisión por sentencia ejecutoria.

10.6 Otras estipuladas en el Estatuto de Personal de la UNED.

Una vez declarada la vacante el Consejo Universitario sacará a concurso el cargo de Defensor de los Estudiantes.

En caso de vencimiento del período para el que fue nombrado el Defensor de los Estudiantes, el concurso habrá de convocarse con 60 días de anticipación a dicho vencimiento.

* * *

LIC. BELTRAN LARA: Me parece que esto contradice el Estatuto de Personal.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Ya hay normas establecidas en relación con esto, en el Estatuto de Personal.

MSC. FERNANDO MOJICA: ¿Cuál es la diferencia entre una violación grave y una violación? Me parece que si es una violación, grave o no, tiene que dejar su puesto.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Puede no ser necesario ninguno de los aspectos, salvo los últimos dos párrafos, que establecen la obligatoriedad para el Consejo Universitario, de sacar a concurso el cargo otra vez, obligatoriedad que por ser reglamentaria y no estatutaria, podría obviarse específicamente.

MBA. RODRIGO ARIAS: Esto está dentro del procedimiento, en el cual el Consejo Universitario saca a concurso las plazas vacantes.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Pero el Consejo puede no sacar las plazas a concursos.

LIC. BELTRAN LARA: Creo que este artículo hay aspectos que sobran. Incluso habla de "otras estipuladas en el Estatuto de Personal de la UNED", y algunas de las que se citaron antes, también están en el Estatuto de Personal.

DR. RODRIGO A. CARAZO: La tendencia es a quitarlas todas.

LIC. BELTRAN LARA: Podría ponerse una sola, que diga que en cuanto al cese de funciones, se regirá por lo estipulado en el régimen disciplinario del Estatuto de Personal.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Hay algo muy particular de este puesto, que lo habíamos observado en la Comisión de Desarrollo Estudiantil, y es que debería incorporarse algo en relación con actitudes o manifestaciones por parte del titular de la Defensoría en contra de los estudiantes. Esa debería ser una causal para retirarlo del puesto.

LIC. BELTRAN LARA: En todo caso, el Estatuto Orgánico es claro que para el cese de funciones de un jefe o director, basta con que el Consejo Universitario decida que la labor que está realizando no es la adecuada y se le sigue el debido proceso.

Se podría indicar que para el caso de cese de funciones, se aplicará lo establecido en la normativa vigente.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Es una aplicación genérica que no hay que establecerla en lo particular, mientras no lo contravenga.

MBA. RODRIGO ARIAS: Los dos últimos párrafos podemos agregarlos al artículo IV.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Es una lástima que no se tome en cuenta las particularidades de un puesto como este. No se le está dando una particularidad a un puesto como este, que venga a ser realmente significativo para la Universidad y sobre todo para los estudiantes.

MBA. RODRIGO ARIAS: Lo que doña Adelita está proponiendo es que para el cese de funciones haya una normativa particular, dada la particularidad del puesto. Eso no está dentro de los artículos propuestos.

LICDA. ADELITA SIBAJA: No está dentro de los artículos propuestos, pero la Comisión de Desarrollo Estudiantil sí lo señaló en su oportunidad.

MSC. FERNANDO MOJICA: Moción para que este artículo se lo enviáramos a la comisión redactora, para que en el término de ocho días nos presentaran una propuesta con base en lo dice doña Adelita y lo que hicimos en la Comisión de Desarrollo Estudiantil.

DR. RODRIGO A. CARAZO: La Comisión de Desarrollo Estudiantil hizo observaciones específicas a la propuesta de Reglamento tal y como fue circulado en el mes de mayo, y muchas de las propuestas se incorporaron, por valiosas, dentro del texto que en ese momento se analizaba y se elaboraba. No obstante, todas las propuestas se analizaron con detenimiento específicamente y algunas no se incorporaron, como señala doña Adelita.

Lo que dice la Comisión de Desarrollo Estudiantil es muy importante porque se considera incorporar un “motivo relacionado con actos o actitudes que contravengan los intereses u otros derechos de los estudiantes”. Considerando que la función de la Defensoría de los Estudiantes es la de defender los derechos y los intereses de los estudiantes pero también es defenderlos dentro de un marco de equidad y de justicia en relación con los derechos y los intereses del resto de la comunidad universitaria, en el tanto en que una resolución de la Defensoría no fuera del agrado o no se le considerara como consecuente con los intereses de los estudiantes o los intereses de otro miembro de la comunidad universitaria, se entraría en ese asunto que sugería la Comisión misma que fuera una causal para cesar en sus funciones.

De tal manera que en ese mismo momento se consideró cuidadosamente que era bastante impreciso incorporar un motivo relacionado con “actos o actitudes que contravengan intereses o derechos u otros de los estudiantes”, así como también “otros”, resultaba bastante amplio.

LICDA. ADELITA SIBAJA: El párrafo era una idea para ser elaborado, por parte de la Comisión Redactora o sea lo que la Comisión de Desarrollo Estudiantil, les proponía elaborar un motivo en relación con esos actos o actitudes.

SR. REGULO SOLIS: La idea era crear un puesto muy particular especial y lastimosamente se ha roto la propuesta inicial, la calidad que deseamos introducir al principio y no al final como lo pretendemos hacer ahora. Estamos explicando el control de calidad al estilo gringo, y ya el esquema se rompió.

MBA. RODRIGO ARIAS: Existe un artículo que habla establecer funciones lo mantenemos o no, al menos hasta ahora no se mantiene a menos que seamos redundantes y decir que el Defensor de los Estudiantes usará funciones o cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto de Personal que no sería necesario. Sugiero que los dos últimos párrafos los incorporemos al artículo IV, sino pues tampoco como se argumentado de manera que no quede a discreción del Consejo.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Es necesario incorporar los dos párrafos finales y considero que el último no calza totalmente, porque es una definición de la entidad y eventualmente se podría incorporar al final del seis.

* * *

Someto a votación la propuesta del Dr. Rodrigo A. Carazo, de incorporar los dos últimos párrafos del Artículo X al Artículo VI. ¿Alguna objeción al respecto?

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Solo una consulta, porque viene para discusión y ya fue devuelto en primera instancia la revisión al Artículo VIII, Capítulo VIII, que precisamente tiene que ver con el régimen disciplinario y podría darse un compás de espera e incluir dentro de la reforma algo específico para este caso.

Se trata de resolver este asunto porque si es de normativa general hay muchos de estos aspectos que están incluidos ahí solo se verían en el Estatuto, ahora claro que se estaría hablando de puntos específicos que es ahí a donde considero que es la situación que plantea doña Adelita, o llamarla de alguna manera de honorabilidad o destacarse como una persona de características integrales y también que era lo que se estaba discutiendo anteriormente con el asunto de solvencia moral y profesional.

Sin embargo, considero que lo que hay aquí digamos para el convencimiento del período para el que fue electo creo que no.

MBA. RODRIGO ARIAS: Lo único particular es lo que la Comisión de Desarrollo Estudiantil, había solicitado que no fue incorporado lo demás son aspectos generales de la UNED, por eso viendo que eso no es necesario pero que los dos últimos párrafos sí, se trasladaría los dos últimos párrafos al final del artículo VI.

* * *

Se decide eliminar el Artículo X de la propuesta e incluir los dos últimos párrafos al Artículo VI, que a la letra dicen:

“Una vez declarada la vacante el Consejo Universitario sacará a concurso el de Defensor de los estudiantes.

En caso de vencimiento del período para el que fue nombrado el Defensor de los Estudiantes, el concurso habrá de convocarse con 60 días de anticipación a dicho vencimiento”.

* * *

Artículo XI Jornada de Trabajo (Propuesta)

“El Defensor de los Estudiantes tendrá una jornada de trabajo de tiempo completo para efectos se considerará como funcionario de confianza”.

“El Defensor de los Estudiantes tomará las provisiones necesarias para que el acceso a la Defensoría de los Estudiantes quede garantizado en todo momento en que se brinden servicios académicos a los estudiantes”.

* * *

MBA. RODRIGO ARIAS: Me parece que el segundo párrafo debe ser más claro, y me preocupa que una serie de oficinas que deben de estar abiertas los sábados y domingos y sino ponemos claro cuando una persona ya sea una secretaria o un asistente administrativo se traslade a argumentar que va a tener derechos adquiridos y que no tiene el horario los fines de semana, entonces, de que sirve una Defensoría que solamente va estar abierta por correo electrónico, y por lo menos a las personas les tiene que quedar muy claro que los fines de semana la Defensoría y todo su estado tiene que trabajar normalmente.

LICDA. ADELITA SIBAJA: En ese sentido la Comisión de Desarrollo Estudiantil también había observado lo que anteriormente dijo don Fernando, y creo que debe estipularse como funcionario de confianza que laborará con un horario de trabajo acorde a la naturaleza de sus funciones y cuando se le requiera, adaptado su horario a la entrega de la docencia.

Esa fue la observación que se hizo porque incluso, esto de decir que tendrá una jornada de trabajo a tiempo completo y para esos efectos se considerará como funcionario de confianza no veo cual es la relación entre el trabajar el horario a tiempo completo y ser funcionario de confianza, no se relaciona una cosa una con otra.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Y es que el “funcionario de confianza” se ha malentendido, porque precisamente se entiende que un funcionario puede entrar, llegar o salir cuando quiera debido a que hay discrecionalidad.

MBA. RODRIGO ARIAS: Pero, como dijo anteriormente doña Adelita, no se está hablando del titular de trabajo o del titular de la Defensoría, sino de la jornada de atención de la misma, que es lo que realmente tiene que estar establecido.

SR. REGULO SOLIS: Ambas situaciones.

MBA. RODRIGO ARIAS: Bueno, pero al titular no se le podría decir que trabaje jornada continuamente, porque es la Defensoría que tiene que trabajar a tiempo completo.

SR. REGULO SOLIS: Entonces nos entenderemos con la secretaria o asistente sino somos claros en esta situación.

MBA. RODRIGO ARIAS: Sin embargo el como funcionario tiene derecho al día de descanso.

SR. REGULO SOLIS: Obviamente.

MBA. RODRIGO ARIAS: Por lo tanto, es cualquier día de la semana. Lo que realmente hay que establecer es que la Defensoría debe tener un horario de atención continua no el defensor.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Don Rodrigo Carazo, ¿cómo es que funciona la Defensoría de los Habitantes en esos casos?

DR. RODRIGO A. CARAZO: Hay países en que la institución está abierta 24 horas día, 365 días al año. Particularmente en Costa Rica a partir del mes de abril de 1997, se habilitó el día sábado hasta las 2:00 p.m. Entiendo que con una afluencia menor. Anteriormente se trabajaba también en todos los días feriados no pagados como por ejemplo, el día de San José, Corpus Cristi, etc. que después de eliminaron.

Tal vez, fuera de la pregunta y retomando lo que decía los compañeros Fernando y Regulo, el espíritu de la norma es precisamente lo que ambos establecieron en el sentido de que fuera una oficina accesible a los estudiantes en el momento que lo necesiten. Retomando la pregunta, en Costa Rica no se trabaja sábados y domingos.

MBA. RODRIGO ARIAS: Adelita, ¿cómo es que estaba su propuesta?

LICDA. ADELITA SIBAJA: Reitero que no dimos propuestas de redacción concretas sino se les hacía las observaciones de manera que se procediera a elaborarla sugerimos lo siguiente “debe estipularse que como funcionario de confianza laborará con un horario de trabajo acorde con la naturaleza de sus funciones disponible cuando se le requiera y adaptado a horario de entrega de la docencia”.

DR. RODRIGO A. CARAZO: “...disponible cuando se le requiera ¿la Defensoría o el Defensor?”

MBA. RODRIGO ARIAS: No es la persona, es la atención de la oficina.

DR. RODRIGO A. CARAZO: El acceso efectivo a la Defensoría.

MBA. RODRIGO ARIAS: Diría que más de una jornada de trabajo, es la jornada de atención lo que estamos definiendo. Ahora, debe quedar claro que en período institucional cierra.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Pero no habría servicio académico.

MBA. RODRIGO ARIAS: No necesariamente porque si cae feriado un fin de semana los centros abren normalmente.

SR. REGULO SOLIS: Habrá que pagarle extras.

MSC. FERNANDO MOJICA: Para pagar tiene que ser funcionando.

MBA. RODRIGO ARIAS: Sí, pero que quede claro que no se deje a las interpretaciones que hemos tenido que enfrentar otras veces.

DR. RODRIGO A. CARAZO: El Defensor o la persona titular de la Defensoría tiene una jornada de tiempo completo y además es funcionario de confianza. Al decir eso lo que se dio a entender es que no está sujeto a jornada y consecuentemente ni su disponibilidad ni las horas que dedique a su trabajo habrán de ser compensadas como tiempo extraordinario en ningún momento.

No obstante, atiendo las observaciones que se han realizado. En el segundo párrafo sugeriría que la persona titular de la Defensoría tomará las previsiones necesarias para que el acceso efectivo, que no es el "mail" (correo), a la Defensoría de los Estudiantes quede garantizado "en todo momento" de tal manera que se subrayaría aún sabiendo que no es lo correcto, pero es el objetivo que exista acceso en "todo momento aunque se brinden servicios académicos" y además le agregaría "y administrativos a los estudiantes", ya sea en matrícula o brindar cualquier otra información.

MBA. RODRIGO ARIAS: Que diga "se brinden servicios a los estudiantes" de cualquier índole.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Considero que sí es el espíritu del Consejo Universitario y del Reglamento el que la Defensoría funcione cuando los estudiantes la requieran y no de Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m..

MBA. RODRIGO ARIAS: Porque no nos lee la modificación concreta

DR. RODRIGO A. CARAZO: En realidad la única modificación es la del segundo párrafo que originalmente es el Artículo XI y que ahora es Artículo VIII. Agregar a la palabra "acceso afectivo", y en la última línea que diga, "en que se brinden servicios a los estudiantes y eliminar la palabra "académicos"

MBA. RODRIGO ARIAS: ¿Alguna objeción al respecto?

SR. REGULO SOLIS: En la redacción del primer párrafo, porque ahí se habla de jornada de trabajo de tiempo completo y funcionario de confianza, anteriormente hubo una discrepancia en cuanto al uso de esos términos.

MBA. RODRIGO ARIAS: No, lo que doña Adelita solicitaba fue precisamente lo de la atención de la oficina.

SR. REGULO SOLIS: ¿Está definido el término de funcionario de confianza, entonces se traslada a jornada de tiempo completo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Por ejemplo, el rango de Jefe o Director de hecho es de confianza.

LIC. BELTRAN LARA: Creo que el Estatuto de Personal habla sobre las jefaturas y direcciones como cargos de confianza.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: También el Código de Trabajo, si no se aplicara lo nuestro se aplica lo que establece el derecho positivo.

LIC. BELTRAN LARA: Al darle el rango de dirección automáticamente se convierte en funcionario de confianza.

MBA. RODRIGO ARIAS: Entonces si queda claro que lo que precisamente se está regulando en el Artículo VIII, que originalmente era el XI, sobre la jornada de trabajo a tiempo completo. Tiene que quedar claro a tiempo completo y que a la letra dice: la persona titular tendrá una jornada tiempo completo y tomará las previsiones necesarias para que el acceso efectivo a la Defensoría de los Estudiantes, quede garantizado en todo momento en que se brinden servicios a los estudiantes.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Pero sobre el horario de trabajo puede indicarse “el defensor de los estudiantes tendrá una jornada de tiempo completo con un horario acorde la naturaleza de sus funciones” que era la sugerencia, con un ajuste de horario y no así no se presentó el problema, de tal manera que no se le pague el tiempo extraordinario.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Sugeriría agregarle no solamente “la persona titular sino también “el personal de la Defensoría.

SR. REGULO SOLIS: Entonces es a tiempo completo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Es muy difícil dedicarse a medio tiempo, porque todas las plazas de la Defensoría son de tiempo completo.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: No dice eso.

MBA. RODRIGO ARIAS: Sí, eso es lo que estamos diciendo en estos momentos y acabamos de hacer.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ : Eso no debe, porque si el Defensor quiere y le sirve tener más gente de medio tiempo.

SR. REGULO SOLIS: Por eso esa es la observación que hago.

MBA. RODRIGO ARIAS: Entonces tendríamos que devolvemos nuevamente.

MBA. RODRIGO ARIAS: La persona titular de la “Defensoría de los estudiantes tendrá un horario de tiempo completo”, y agregar el personal y la observación de Adelita, “tendrá un horario acorde a la naturaleza de sus funciones y se deberán tomar las previsiones necesarias para que el acceso efectivo a la Defensoría de los Estudiantes quede garantizado en todo momento”.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Sería modificar el párrafo primero y decirlo de la siguiente manera, “la Defensoría de los estudiantes y su personal tendrá un horario de trabajo acorde a la naturaleza de sus funciones y el Defensor tomará las previsiones necesarias para que el acceso efectivo a la Defensoría de los Estudiantes quede garantizado en todo momento en que se brinden servicios a los estudiantes”.

MBA. RODRIGO ARIAS: Ahí no especifica que el horario del Defensor es de tiempo completo.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Habría que crear la plaza para definirlo.

MBA. RODRIGO ARIAS: No necesariamente.

LIC. BELTRAN LARA: Todos los directores son de tiempo completo.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Entonces habría que indicar la excepción y si no la hay para que se va hacer.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: No sería necesario indicarlo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Por ejemplo, está nombrado el defensor y pide un permiso sin goce de salario, por medio tiempo.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: El permiso sería problema del Consejo Universitario si lo concede o no.

LIC. BELTRAN LARA: También normado lo de los permisos con o sin goce de salario.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: También se pierde el tiempo.

LIC. BELTRAN LARA: Para eso hay determinados plazos que se pueden trasladar dependiendo para que sea el permiso.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Tal vez don Rodrigo, eliminando la parte de “tiempo completo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Don Rodrigo nos podría leer como quedaría.

* * *

Se aprueba la modificación del Artículo VIII, que originalmente fue el Artículo XI, quedando de la siguiente manera:

“El personal de la Defensoría de los Estudiantes tendrá un horario acorde a la naturaleza de sus funciones y para esos efectos se considerará como funcionario de confianza.

El Defensor de los Estudiantes tomará las previsiones necesarias para que el acceso efectivo a la Defensoría quede garantizado en todo momento en que se brinden servicios a los estudiantes”.

MBA. RODRIGO A. CARAZO: En el título del Capítulo II, sugiero que se le elimine la palabra “cesación”.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Un capítulo para un artículo es muy desagradable.

DR. RODRIGO A. CARAZO: No, tiene tres artículos.

MBA. RODRIGO ARIAS: ¿Cómo quedaría?. Nombramiento únicamente.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Está incluido el horario.

SR. REGULO SOLIS: Cualquier dirección está sujeta.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Las funciones, sí interesan.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ: Para qué capítulos.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Entonces que quede como “nombramiento y jornada de atención”.

MBA. RODRIGO ARIAS: Entonces el Capítulo II quedaría “Nombramiento y Jornada de atención”.

* * *

Se decide continuar con el análisis de este asunto en una próxima sesión.

* * *

Se levanta la sesión a las 4:35 p.m.

MBA. Rodrigo Arias Camacho
Rector a.i.

ef/mjj/amss/jr**